



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos allegados. Informándole que obra solicitud de emplazamiento del demandado Luz Marina Holguín Quiceno Sírvase proveer. Cali, 3 de diciembre del 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: Fondo de Empleados Laboratorios
Baxter SA.
Ddo: Luz Marina Holguín Quiceno.

Apdo. Viviana Bernal Giron.
abogadabernalgiron24@hotmail.com

Auto de sustanciación No.368

Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00841-00

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso digital, se observa que efectivamente se allegó al correo institucional escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 293 del C.G.P., hoy también regulado en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento de la demandada señora **LUZ MARINA HOLGUIN QUICENO** y anexa comunicaciones de citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P y de notificación por aviso del artículo 292 idibem. En razón a lo anterior el despacho hará las siguientes apreciaciones;

De una revisión de escrito donde manifiesta que realiza la notificación regulada en el artículo 291 C.G.P., se desconoce por parte de este juzgado el resultado de la misma, toda vez que no se vislumbra el certificado de la empresa de mensajería donde informe si la notificación fue o no efectiva. Por lo cual si se accediera a ordenar el emplazamiento de la parte demandada se estaría vulnerando lo regulado en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con la notificación de que trata el artículo 292 ibidem, se tiene que no aporta a este despacho la copia enviada del auto que libra mandamiento de pago con su respectivo cotejo de la empresa de mensajería tal como lo establece inciso 2º del mismo artículo

Por las razones expuestas y en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación dentro presente proceso, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la apoderada actora.

En ese orden de ideas se requerirá a la parte demandante para que dentro los quine (15) días siguiente a la publicación de esta providencia, se aporte

76001400302820190084100

Dac.

nuevamente y en forma adecuada tal y como lo regulan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y así proceder con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE:

1.- No Acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada **LUZ MARINA HOLGUIN QUICENO** elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia. -

2.- Requerir al profesional del derecho para que en un término no superior a quince (15) días, proceda a remitir los documentos que certifiquen el envío de notificación tal y como lo regulan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 06 DE 2021

Ángela María Lasso
La Secretaria